

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Decreto 55/2022, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha y al Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha, para la implantación de dos oficinas de rehabilitación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco general de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [2022/6009]

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece un programa de subvenciones denominado “de apoyo a las oficinas de rehabilitación”, configurando paralelamente a estas oficinas como piezas esenciales en la puesta en marcha de los programas de ayudas que el citado Real Decreto regula, ofreciendo servicios tipo “ventanilla única” que tienen el objetivo de coordinar, informar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética en el ámbito residencial, al servicio de la ciudadanía, comunidades de propietarios, empresas y agentes rehabilitadores.

El artículo 25 del Real Decreto 853/2021 establece que las subvenciones correspondientes a este programa de ayuda se podrán conceder de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2.de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo, previo acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento prevista en la norma. Para el éxito de la ejecución de los programas de ayudas, resulta indispensable la puesta en funcionamiento de oficinas de rehabilitación por entidades con solvencia técnica necesaria para el desarrollo de las funciones de asesoramiento, gestión y tramitación de los proyectos de rehabilitación, así como para facilitar la tramitación electrónica de las ayudas, debiendo contar con un despliegue territorial que facilite a la ciudadanía y a agentes de la rehabilitación el acceso a esos servicios. El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha y el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha tienen la consideración de corporaciones de Derecho Público, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y el artículo 30.2 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, configurándose como organizaciones profesionales constituidas al amparo del artículo 52 de la Constitución, organizaciones con sede en las cinco provincias de la Región y con acreditada solvencia y experiencia técnica para el desarrollo de los servicios de la oficina, teniendo en cuenta además que muchos de los proyectos de rehabilitación de los distintos programas que el Real Decreto 853/2021 contempla, se insertan en el ámbito funcional de ejercicio de las profesiones que ambas corporaciones representan.

El artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones, entre otros casos, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. En atención al interés público subyacente en los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobados por el Real Decreto 853/2021, así como los exigentes objetivos marcados en la gestión y tramitación de las ayudas, cuya financiación excepcional por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, exige altas cotas de eficacia y eficiencia administrativa, se hace imposible que la prestación de los distintos servicios de la oficina de rehabilitación a las potenciales personas beneficiarias de los programas de ayudas 3, 4 y 5 del citado Real Decreto, pueda desarrollarse eficazmente de manera descentralizada, lo que justifica la improcedencia de su convocatoria pública. Por todo ello, se regula con el carácter de bases reguladoras mediante este Decreto, una subvención al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha y al Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha, al darse las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican que la opción más adecuada sea la concesión directa por su interés público, de acuerdo al artículo 75.3, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, como el artículo 37.1 de su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 21 de junio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención, en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, para la implantación de oficinas de rehabilitación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco general de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de la subvención es la puesta en funcionamiento de dos oficinas de rehabilitación que tenga el objetivo de coordinar, informar y facilitar la gestión de las ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética en el ámbito residencial.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aplicándose lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Estas ayudas no constituyen ayudas de Estado, en el sentido establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

Las entidades beneficiarias de esta subvención son el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, con NIF Q4567001E, y el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha, con NIF Q4500385B, que han acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse debidamente constituida, según la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la Administración General del Estado como la de Castilla-La Mancha, y frente a la Seguridad Social.
- c) No estar incursas las personas que ostentan la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- d) No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o en el caso de haber sido sancionadas, haber cumplido los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Importe de la subvención.

1. El importe total de la subvención regulada en este Decreto será de 2.000.000€, correspondiendo la cantidad máxima de 1.000.000€ a cada una de las corporaciones beneficiarias, sujeta al cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, con cargo a la aplicación presupuestaria 17060000/G/431A/48000-Fondo FPA0090014 del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y entidad:

Anualidad	Cuantía €
2022	200.000
2023	200.000
2024	200.000
2025	200.000
2026	200.000

La indicada distribución por anualidades tiene carácter estimativo y podrá modificarse, en su caso, a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades para cada entidad.

2. En el caso de que las corporaciones beneficiarias incurran en el año 2026 en el incumplimiento regulado en el apartado 4 del artículo 10, se les reconoce un derecho a una subvención de cuantía igual a la diferencia negativa de la cuantía reconocida en el apartado anterior y la resultante de multiplicar la cantidad de 800 euros por vivienda efectivamente rehabilitada en Castilla-La Mancha con cargo al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio regulado en el Capítulo IV del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, con un límite máximo de 212.000 euros a cada una de ellas, imputable a la aplicación presupuestaria 17060000/G/431A/48000-Fondo FPA0990014 del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Anualidad	Cuantía €
2026	424.000

3. Estas ayudas serán objeto de financiación, en los términos establecidos en el apartado 1, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 25 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en atención al interés público de su objeto, dada la imposibilidad de que la prestación de los distintos servicios de la oficina de rehabilitación a las potenciales personas beneficiarias de los programas de ayudas 3, 4 y 5 del citado Real Decreto, pueda desarrollarse eficazmente de manera descentralizada, lo que justifica la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de vivienda.

3. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el marco de estas bases reguladoras y del acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento previsto en el artículo 25 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que deberá notificarse en el plazo de máximo de 15 días desde la entrada en vigor de este decreto, la cual debe ser aceptada expresamente por la persona representante de la cada corporación en el plazo de 15 días desde su notificación, transcurrido el cual sin que se hubiera realizado, quedará sin efectos.

4. La resolución de concesión hará referencia expresa a:

- a) La identificación de la beneficiaria.
- b) Identificación de las actuaciones subvencionables, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Cuantía de la subvención.
- d) Plazo para la puesta en funcionamiento de la oficina de rehabilitación.
- e) Las obligaciones de la corporación beneficiaria y la forma y plazo de cumplimiento y justificación.
- f) Recursos.

5. Las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento tramitado se notificarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 1 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

La ayuda se destinará por cada beneficiaria a la implantación de oficinas de rehabilitación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para lo que cada una de ellas presentará ante el órgano instructor un proyecto anual de actuaciones con el siguiente contenido mínimo por área temática:

- a) Servicios de información, gestión, tramitación y acompañamiento de las actuaciones de rehabilitación objeto de los programas de ayudas, que incluirá la determinación del despliegue territorial de las respectivas oficinas en el territorio regional, especificando las modalidades de atención presencial y electrónica y recursos dedicados a su desarrollo.
- b) Servicios específicos de atención a dudas y a consultas de los solicitantes de las ayudas de los programas de ayuda 3 y 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que incluirá servicio en línea y telefónicos.
- c) Servicios de apoyo y asesoramiento en materia de eficiencia energética para la implantación y gestión de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayuda 3 y 4, que incluirá:
 - 1º. El soporte técnico y asesoramiento a agentes gestores de la rehabilitación en la tramitación de los programas de ayudas.
 - 2º. Servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética en el ámbito residencial.
 - 3º. Organización de cursos de formación técnica, generalista, especializada y por sectores de actividad, así como sobre los programas de ayudas y su tramitación, en una pluralidad de formatos.
- d) Actividades específicas de promoción y difusión de los programas de ayudas.

Artículo 7. Obligaciones de las corporaciones beneficiarias.

Son obligaciones de cada corporación beneficiaria de la subvención:

- a) Presentar ante el órgano instructor un proyecto anual de actuaciones en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/> y en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>, antes del 1 de noviembre del año anterior a aquel en que se desarrollen, salvo el año 2022, que será antes del transcurso de 20 días hábiles desde la aceptación de la resolución de concesión. El órgano instructor valorará el proyecto presentado por cada beneficiaria, certificando en su caso la adecuación del mismo a los requisitos fijados en el artículo anterior o, en caso contrario, formulará propuesta de incumplimiento total de condiciones, adoptando la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda resolución de pérdida del derecho en la anualidad correspondiente.
- b) Cumplir la finalidad y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de esta subvención dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, destinando el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones.
- c) Justificar ante el órgano instructor la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la subvención queda afectada, determinadas en la resolución de concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación material y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- e) Comunicar de inmediato al órgano instructor, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cinco años a partir del pago.
- g) Mencionar el origen de la ayuda y dar visibilidad a la misma, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU”, con las dimensiones y características que se fijen en la resolución de concesión, en los manuales de estilo aprobados por las autoridades competentes que se publicarán en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>.
- h) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- i) Cumplir, en el tratamiento de datos personales a que su actuación eventualmente diera lugar, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

j) No causar con sus actuaciones un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

k) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Costes subvencionables.

1. Son objeto de subvención, los gastos debidamente justificados y necesarios para la puesta en funcionamiento de la oficina de rehabilitación y el desarrollo de las actuaciones incluidas en los proyectos anuales aprobados, realizados después del 1 de febrero de 2020 y antes del 30 de junio de 2026, siguientes:

a) Los costes de personal derivados de las remuneraciones abonadas al personal involucrado en la ejecución de las acciones subvencionadas:

1º. Las retribuciones salariales brutas pactadas con la corporación beneficiaria o establecidas en convenio colectivo.

2º. Los costes de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por la parte proveedora de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal actuante en la oficina de rehabilitación.

b) Los costes de colaboraciones externas, los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actuación subvencionable.

c) Los gastos derivados del alquiler de los locales utilizados específicamente en el desarrollo de las actuaciones.

d) Los costes de la adquisición de material nuevo necesario directamente para la ejecución de la actuación subvencionada, durante el período en que se utilicen para el mismo, tales como la adquisición o alquiler de mobiliario, equipos y programas informáticos.

e) Gastos de publicidad, difusión y comunicación de los programas de ayudas.

2. Serán, asimismo, subvencionables los costes indirectos, entendidos como aquellos que forman parte de los gastos de la actuación, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse: suministros de energía, agua, calefacción, seguros, alquileres de equipos informáticos (hardware y software), amortizaciones de locales y equipos y servicios externos, telefonía, mensajería, correo, limpieza, seguridad y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrán de imputarse por las corporaciones beneficiarias a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. La suma de los costes indirectos no podrá superar el 4% del total de los costes subvencionables previstos

3. Serán subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. Justificación.

1. El régimen jurídico de la justificación de la subvención concedida es el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante la presentación de la siguiente documentación, antes de la última quincena del semestre de cada anualidad, salvo la primera, en donde la fecha de presentación de la justificación se fijará en la resolución de concesión, sin que pueda ser más tarde del 15 de diciembre de 2022:

a) Documentación acreditativa de la constitución de la oficina de rehabilitación, en la fecha establecida en la resolución de concesión de la primera anualidad.

- b) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en relación con cada uno de las áreas temáticas enumeradas en el artículo 6.
- c) Una relación clasificada de los gastos y pagos de la actividad objeto de subvención, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión, en el modelo suministrado por la Administración.
- d) Copia de los justificantes de gasto y pagos indicados en la relación clasificada.
- e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de enero de 2014 para el contrato menor. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- h) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado c).

2. La documentación justificativa se presentará por medios electrónicos, mediante el uso del modelo normalizado disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/> y en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la corporación beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo las consecuencias establecidas en el artículo siguiente y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

4. Una vez comprobada la documentación justificativa de la subvención, la persona titular de la Dirección General de Vivienda, previo informe-propuesta del Servicio de Coordinación y Gestión de Ayudas del citado órgano, emitirá, en su caso, certificado del cumplimiento de todas las condiciones a las queda sujeta la ayuda concedida.

Artículo 10. Incumplimientos de las condiciones de la subvención.

1. El incumplimiento por parte de la corporación beneficiaria de lo establecido en el presente decreto dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, procediéndose a la declaración de incumplimiento y, su caso, al reintegro de la ayuda.

2. Se considerará causa de incumplimiento total de condiciones, que dará lugar a la declaración de la pérdida de la ayuda:

- a) El incumplimiento de la finalidad de la subvención recibida.
- b) La no puesta en funcionamiento la oficina de rehabilitación y de los servicios indicados en el artículo 6, en el plazo establecido en la resolución de concesión.
- c) La no presentación del proyecto de actuaciones en el plazo y con los contenidos y en los términos del artículo 6, así como la justificación de una cuantía de costes subvencionables inferior al 30% del coste subvencionable aprobado anualmente. En estos casos, se producirá la pérdida del derecho al cobro correspondiente a la anualidad a la que se refiera.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de concesión y en este decreto.
- e) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

3. Se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente:

- a) La justificación del gasto o inversión en una cuantía inferior a la aprobada, pero superior al 30% de la aprobada anualmente.
- b) El incumplimiento del resto de condiciones a las que la subvención queda afecta.

En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

4. En el caso de que las corporaciones beneficiarias incumplan a fecha 30 de junio de 2026 los objetivos fijados por la comisión bilateral de seguimiento a la que alude el artículo 27 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, la declaración de incumplimiento determinará la cuantía de la subvención a abonar, que será de 800 euros por vivienda efectivamente rehabilitada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, a través del programa de ayuda 3 regulado por el Real Decreto 853/2021 y con el límite del 100% de los costes debidamente acreditados correspondientes. En este específico supuesto de incumplimiento, el órgano concedente resolverá el reconocimiento del derecho a una subvención en los términos establecidos en el artículo 4.2 de este decreto.

5. La declaración de incumplimiento total o parcial se adoptará mediante resolución del órgano concedente, previa audiencia de la beneficiaria por plazo de 15 días hábiles.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se efectuará mediante pagos semestrales, que se ingresarán en la cuenta bancaria indicada por cada beneficiaria, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. Las corporaciones beneficiarias podrán solicitar, junto al proyecto anual de actuaciones, el pago anticipado de hasta el 50% de la cuantía de la ayuda anual reconocida, que será concedido siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dicho anticipo se destine exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.

b) Que la corporación beneficiaria se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha y de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que el proyecto anual de actuaciones haya recibido certificación de adecuación del órgano instructor.

3. La corporación beneficiaria podrá también solicitar un nuevo pago anticipado de hasta el 50% de la ayuda anual restante, siempre que se hubiese justificado el coste subvencionable del anterior pago anticipado.

4. La resolución de la solicitud de pago anticipado por el órgano competente para resolver se deberá notificar en el plazo máximo de quince días desde su presentación. Transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación, sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada.

En todo caso, el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas en la resolución de autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención concedida será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones, que la regulación de las otras ayudas lo admitan y siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste subvencionable, en cuyo caso se reduciría proporcionalmente.

2. En todo caso, la presente subvención será incompatible con las ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios reguladas por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 13. Publicidad.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones información sobre la resolución individual de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Inspección, control y régimen sancionador.

1. Las corporaciones beneficiarias de la subvención estarán obligadas a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización y funcionamiento de la oficina de rehabilitación y de los servicios objeto de subvención. Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General competente en materia de vivienda, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de los órganos de control financiero externo.

2. La Dirección General competente en materia de vivienda aprobará, mediante resolución incorporada al expediente, un plan de inspección que permita obtener evidencia razonable sobre:

- a) La adecuada aplicación de la subvención.
- b) La comprobación documental de los justificantes de inversión y gasto.
- c) La comprobación física de la puesta en funcionamiento de la oficina de rehabilitación de cada territorio y la adecuada prestación de servicios.
- d) El cumplimiento efectivo del resto de condiciones de la resolución individual de concesión.

Será de aplicación el Plan de Medidas Antifraude de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2022, y el Plan Específico de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Consejería de Fomento, aprobado por Resolución de 11 de mayo de 2022, de la Secretaría General de la Consejería.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo IV, del Título III, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Fomento para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de junio de 2022

El Vicepresidente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

El Consejero de Fomento
IGNACIO HERNANDO SERRANO